

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

110422407

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

31 MAYO 2007

RECEPCION

| | |
|--------------------------------|----------|
| DEPART. JURÍDICO | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | |
| SUB DPTO. E. CUENTAS | |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORÍA | |
| DEPART. V. O.P., U. y T. | BSP/BS ✓ |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | |
| REFRENDACIÓN | |
| REF. POR S. TELECOM. | |
| IMPUTAC. PARTES | |
| ANOT. POR S. | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO. | 23 |
| TOTAL | ENTE |
| TRAMITADO | |

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Fullcom S.A.

DECRETO N° 429



SANTIAGO, 16 MAYO 2007

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y, en particular, lo previsto en su Título V y artículos 7°, 24° bis y 25°;
- El decreto supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento, publicidad y participación del proceso de fijación tarifaria establecido en el Título V de la Ley;
- El decreto supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley;
- El decreto supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones posteriores;
- El decreto supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones posteriores;
- El decreto supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones posteriores;

TOMADO RAZON

26 MAYO 2008

Contralor General
de la República

RETIRADO
SIN TRAMITAR
27 JUN. 2007
36501

-1-

CURSA CON ALCANCE

24987

i) El decreto supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones posteriores;

j) El decreto supremo N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y sus modificaciones posteriores;

k) El decreto supremo N° 556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores;

l) Lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 1007 de 1995; N°188 de 1999; N° 817 de 2000 y N°s 1.228 y 1.319 de 2004, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

m) Lo dispuesto en las resoluciones N° 389, de 1993, y N° 686, de 2003, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;

n) El Decreto N° 808, de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión de servicio público telefónico local a Infopyme S.A., hoy Fullcom S.A., en adelante la Concesionaria, y sus modificaciones posteriores;

o) La resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° inciso final de la misma;

2) Que la Resolución N° 686 de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ordenó que los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados se deberán regular respecto de todos los prestadores;

3) Que las bases técnico económicas definitivas (BTED) fueron establecidas, a propuesta de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N° 1643, de 30 de diciembre de 2005;

4) Que la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario y antecedentes correspondientes, mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2006. Debido a las falencias que presentaba, la Subsecretaría procedió a devolverlo formalmente a la Concesionaria para su aclaración, corrección y/o complementación según correspondiere, según consta en el Oficio Ord. N° 40.013 del 15 de Septiembre de 2006;

5) Que la nueva proposición tarifaria y estudio que la fundamenta, fue remitido por la Concesionaria mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2006;

6) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido a la Concesionaria mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2007;

7) El Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, remitido mediante correo electrónico de 19 de abril de 2007;

8) Que, en relación con lo prevenido en el Considerando N° 2) precedente, cabe señalar que las respectivas BTED establecieron en el Capítulo II. 5. de las mismas, que la fijación de tarifas por los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, resultaría aplicable "...en los casos que correspondan" y, a cuyo respecto el IOC- evacuado en su oportunidad- dejó expresamente establecida la inaplicabilidad de las tarifas correspondientes, a los medios utilizados por la Concesionaria.

DECRETO:

1. **FÍJASE A FULLCOM S.A.**, concesionaria de servicio público telefónico local, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Para todos los efectos de este decreto, establécense una única área tarifaria, correspondiente a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

| Horario | Tramos Horarios |
|----------|---|
| Normal | Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado. |
| Reducido | Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos. |
| Nocturno | Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado y domingo y festivos. |

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local de la concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

1.1.1.1. Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

1.1.1.2. Cargo de acceso desagregado

i. Cargo de acceso desagregado al punto de terminación de red (PTR)

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado conectados a las centrales ubicadas en el PTR donde se encuentra físicamente la interconexión, o a los centros locales dependientes de dichas centrales, incluyendo unidades remotas de abonados, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en dichas líneas de abonado.

ii. Cargo de acceso promedio para otros centros distintos al punto de terminación de red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado conectados a centrales no incorporadas a la modalidad anterior, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en dichas líneas de abonado.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

| Comunicaciones | | Estructura de Cobro |
|--|---|---------------------|
| Origen | Destino | Concepto |
| a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales. | Concesionaria. | Cargo de acceso. |
| b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. | Concesionaria | Cargo de acceso. |
| c) Concesionaria. | Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria. | Cargo de acceso. |
| d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. | Concesionaria. | Cargo de acceso. |

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria | Tarifa (\$/segundo) |
|--|---------------------|
| Horario Normal | 0,1442 |
| Horario Reducido | 0,0481 |
| Horario Nocturno | 0,0240 |



| Cargo de acceso desagregado al PTR | Tarifa (\$/segundo) |
|------------------------------------|---------------------|
| Horario Normal | 0,1229 |
| Horario Reducido | 0,0410 |
| Horario Nocturno | 0,0205 |



| Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR | Tarifa (\$/segundo) |
|--|---------------------|
| Horario Normal | 0,1505 |
| Horario Reducido | 0,0502 |
| Horario Nocturno | 0,0251 |



1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un punto de terminación de la red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria de servicio público telefónico local por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un punto de terminación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Cargo del servicio de tránsito a través de un PTR | Tarifa (\$/segundo) |
|--|----------------------------|
| Horario Normal | No aplica |
| Horario Reducido | No aplica |
| Horario Nocturno | No aplica |

1.1.3 Servicio de tránsito de comunicaciones entre puntos de terminación de red.

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de Terminación de Red de la concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De existir la necesidad de invertir para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22 del decreto N°746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR en una misma zona primaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Cargo del servicio de tránsito entre PTRs | Tarifa (\$/segundo) |
|--|----------------------------|
| Horario Normal | No aplica |
| Horario Reducido | No aplica |
| Horario Nocturno | No aplica |

1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red de la Concesionaria y facilidades asociadas.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

1.2.1 Conexión al punto de terminación de red.

Consiste en la conexión de una troncal a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

1.2.1.1 Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|---|------------------------------------|---------------------|
| Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión | | |
| Conexión mediante troncales, opción agregada | Renta mensual (\$/tarjeta-mes) | 49.595 |
| Conexión mediante troncales, opción desagregada | Renta mensual (\$/tarjeta-mes) | 39.449 |
| Desconexión de troncales | Cargo por desconexión (\$/troncal) | 11.473 |

1.2.1.2 Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión.

Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la Concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el numeral 1.2.1.1 precedente, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet. Esta modalidad de interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.

Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.
- Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet a través de conexiones establecidas desde la red local de la Concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.
- La renta mensual de este servicio incluye el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red.

Las comunicaciones originadas en la red de la Concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión | | |
|---|----------------------------|-----------|
| Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión | Renta mensual (\$/mes) | 1.233.982 |
| Desconexión de troncales | Cargo por desconexión (\$) | 11.473 |

1.2.1.3 Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

| Servicio | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|--|--|---------------------|
| Adecuación de obras civiles: | | |
| i. Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas) | cargo por módulo (\$) | 371.854 |
| ii. Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) | cargo por metro lineal (\$/metro lineal) | 81.820 |
| Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas: | | |
| Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | cargo por módulo (\$) | 607.077 |
| Por conexión a FDF o IDF | cargo por módulo (\$) | 151.768 |
| Mantenimiento de terminación de cables: | | |
| Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | renta mensual (\$/mes) | 701 |
| Por conexión a FDF o IDF | renta mensual (\$/mes) | 540 |

1.2.1.4 Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces

del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|--|--|--------------|
| Uso de espacio físico y seguridad | | |
| Adecuación de espacio físico en PTR | Cargo por vez (\$) | 231.213 |
| Arriendo de espacio físico en PTR | Renta mensual por m2 (\$/mes) | 30.673 |
| Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante | Cargo por visita (\$) | 8.652 |
| Deshabilitación del espacio físico en PTR | Cargo por vez (\$) | 231.213 |
| Uso de energía eléctrica | | |
| Uso de energía eléctrica | Renta mensual por KWh consumido (\$/KWh mes) | 196 |
| Climatización | | |
| Climatización | Renta mensual por KWh disipado (\$/KWh mes) | 144 |

1.2.1.5 Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|---|--------------------|--------------|
| Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados | | |
| Reprogramación del encaminamiento del tráfico | Cargo por vez (\$) | 49.880 |

1.2.1.6 Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario.

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Servicio | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|--|--------------------|--------------|
| Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario | | |
| Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento | Cargo por vez (\$) | 55.063 |
| Mantenimiento de la numeración en la red local de la concesionaria | Renta mensual | 0 |

1.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios.

El nivel de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Descripción | Tarifa |
|---|---------|
| <p>Medición Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. cargo por registro (\$/registro)</p> | 0,1169 |
| <p>Tasación Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o la Concesionaria, según corresponda. cargo por registro (\$/registro)</p> | 0,0798 |
| <p>Facturación Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica. cargo por boleta (\$/boleta)</p> | 4,7646 |
| <p>Cobranza Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda Cargo por boleta (\$/boleta)</p> | 86,1215 |
| <p>Administración de saldos de cobranza Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza. Cargo por registro (\$/registro)</p> | 0,7425 |

1.4 Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.

El nivel de las tarifas de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Descripción | Modalidad de Cobro | Tarifas (\$) |
|--|--|--------------|
| Información sobre modificación de redes para operar el sistema multiportador discado y contratado | Renta anual (\$/año) | 67.431 |
| Información de suscriptores y tráficos para operar el sistema multiportador discado y contratado: | | |
| i. Informe de suscriptores y tráficos para portadores | renta mensual (\$/mes) | 191.906 |
| ii. Acceso remoto a información actualizada | Renta anual (\$/año) | 2.009.815 |
| iii. Informe semanal de tráfico para portadores | Cargo por informe (\$) | 117.042 |
| Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado: | | |
| i. Habilidadación en la red de la concesionaria | cargo por habilitación (\$) | 3.710 |
| ii. Mantenición y operación del sistema multiportador contratado | renta mensual (\$/mes) | 1.462.316 |
| iii. Activación o desactivación del suscriptor | Cargo por activación o desactivación de un suscriptor (\$) | 2.120 |

1.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, según letra B) del Resuelvo Primero, en relación con el Resuelvo Tercero de la Resolución N° 686, de la H. Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresados en valores netos, es el siguiente:

| Descripción | Tarifa |
|---|-----------|
| Servicio par de cobre Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto. | |
| cargo de habilitación, por vez (\$) | No aplica |
| descuento sobre precio de lista Servicio Par de Cobre | No aplica |
| cargo de deshabilitación, por vez (\$) | No aplica |
| Servicio acometida par de cobre Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios. | |
| cargo por vez (\$) | No aplica |

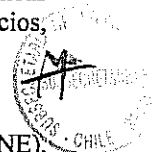
| Descripción | Tarifa |
|---|---|
| <p>Servicio de espacio para equipos (housing) Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificada y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes. Este servicio también considera la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación en las mismas condiciones antes señaladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Habilitación de espacio carga por vez (\$) ii. Uso de espacio por m2 renta mensual (\$/mes) iii. Uso de espacio por unidad de rack renta mensual por unidad de rack (\$/mes) iv. Deshabilitación de espacio carga por vez (\$) v. Consumo de energía eléctrica Renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes) vi. Consumo de climatización Renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes) | <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> |
| <p>Supervisión técnica de visitas Corresponde a las facilidades por parte de la Concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación</p> <p>carga por vez (\$/vez)</p> | <p>No aplica</p> |
| <p>Adecuación de obras civiles Corresponde a la habilitación de cámaras y a la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de éstos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas) carga por módulo (\$) ii. Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) carga por metro lineal (\$/metro) iii. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a MDF (con protectores gaseosos) carga por vez, por módulo (\$) iv. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a FDF o IDF carga por vez, por módulo (\$) v. Mantenimiento de terminación por conexión a MDF (con protectores gaseosos) renta mensual (\$/mes) vi. Mantenimiento de terminación por conexión a FDF o IDF renta mensual (\$/mes) | <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p> |
| <p>Enlace punto a punto entre centros de conmutación Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.</p> | |
| <p>carga de habilitación, carga por vez (\$)</p> | <p>No aplica</p> |
| <p>renta mensual</p> | <p>No aplica</p> |

| Descripción | Tarifa |
|--|-----------|
| cargo de deshabilitación, cargo por vez (\$) | No aplica |
| <p>Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria. Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la concesionaria, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.</p> | |
| cargo de habilitación, cargo por vez (\$) | No aplica |
| renta mensual (\$/mes) | No aplica |
| cargo de deshabilitación, cargo por vez (\$) | No aplica |
| <p>Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados Corresponde a la información actualizada por nodo o centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados. La información que se proporcione debe considerar al menos: dirección del nodo, superficie disponible para la instalación de equipos de terceros, número de tarjetas troncales 2Mbps disponible para terceros, números de pares de cobre en planta a disposición de terceros, distancia entre el nodo y la caja de distribución, y ancho de banda disponible.</p> | |
| renta anual (\$/año) | No aplica |
| <p>Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central</p> | |
| (\$/consulta) | No aplica |
| <p>Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la Concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.</p> | |
| cargo por conexión (\$) | No aplica |
| Servicio Línea Telefónica | No aplica |
| Servicio Local Medido | No aplica |
| Tramo Local | No aplica |
| <p>Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado a línea de reventa Corresponde a las facilidades que la Concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica.</p> | |
| cargo por vez (\$) | No aplica |

1.6 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, Valor base $IPMBSI_0 = 190,87$.
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, Valor base $IPMBSN_0 = 223,93$.
- IPM : Índice General de precios al por mayor (IPM), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, Valor base $IPM_0 = 215,59$.
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados remuneraciones, Valor base $IPC_0 = 121,12$.
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 17\%$.



La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i.
 $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IPMBSI_i$: índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i.
 $IPMBSN_i$: índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i.
 IPM_i : índice de precios al por mayor en el período i.
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i.
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i.
 $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2005.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores para cada uno de los servicios son los siguientes:

| Concepto | IPMi α | IPMn β | IPC δ | IPM χ | (1-t) ϕ |
|--|------------------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de SP, LD SSSC y público cuando corresponda | | | | | |
| Servicio de acceso de comunicaciones a la red local | | | | | |
| Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria | 0,102 | 0,184 | 0,641 | 0,073 | -0,066 |
| Cargo de acceso desagregado al PTR | 0,102 | 0,184 | 0,641 | 0,073 | -0,066 |
| Cargo de acceso desagregado promedio para otros centros distintos al PTR | 0,102 | 0,184 | 0,641 | 0,073 | -0,066 |
| Servicio de tránsito a través de un PTR | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio de tránsito entre PTRs | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio de interconexión en los PTR y facilidades asociadas | | | | | |
| Conexión al PTR | | | | | |
| Conexión al PTR sin facilidades de Conmutación y Transmisión | | | | | |
| Conexión mediante troncales, opción agregada | 0,737 | 0,079 | 0,123 | 0,061 | 0,000 |
| Conexión mediante troncales, opción desagregada | 0,736 | 0,079 | 0,124 | 0,061 | 0,000 |
| Desconexión de troncales | 0,216 | 0,000 | 0,749 | 0,035 | 0,000 |
| Conexión al PTR con facilidades de Conmutación y Transmisión | | | | | |
| Renta mensual | 0,346 | 0,124 | 0,230 | 0,300 | -0,215 |
| Desconexión de troncales | 0,216 | 0,000 | 0,749 | 0,035 | 0,000 |
| Adecuación de obras civiles | | | | | |
| Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables. | 0,081 | 0,677 | 0,146 | 0,096 | -0,240 |
| Uso de canalizaciones y tendido de cables | 0,289 | 0,140 | 0,424 | 0,147 | -0,124 |
| Terminación de cables en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas: | | | | | |
| Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | 0,186 | 0,417 | 0,275 | 0,122 | -0,191 |
| Por conexión a FDF o IDF | 0,127 | 0,584 | 0,188 | 0,101 | -0,360 |
| Mantenimiento de terminación de cables: | | | | | |
| Por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | 0,293 | 0,130 | 0,430 | 0,147 | -0,121 |
| Por conexión a FDF o IDF | 0,207 | 0,370 | 0,305 | 0,118 | -0,179 |
| Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización | | | | | |
| Adecuación de espacio físico en PTR | 0,000 | 0,406 | 0,338 | 0,256 | -0,061 |
| Arriendo de espacio físico en PTR | 0,000 | 0,402 | 0,124 | 0,474 | -0,317 |
| Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante | 0,046 | 0,000 | 0,946 | 0,008 | 0,000 |
| Deshabilitación del espacio físico en PTR | 0,000 | 0,406 | 0,338 | 0,256 | -0,061 |
| Consumo de energía eléctrica | 0,187 | 0,227 | 0,190 | 0,396 | -0,094 |
| Consumo de clima | 0,095 | 0,315 | 0,263 | 0,327 | -0,068 |
| Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de SSSC | | | | | |
| Reprogramación del encaminamiento del tráfico | 0,101 | 0,001 | 0,846 | 0,052 | 0,000 |

| Concepto | IPMi α | IPMn β | IPC δ | IPM χ | (1-t) ϕ |
|---|------------------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al SSCC | | | | | |
| Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento | 0,231 | 0,001 | 0,704 | 0,064 | 0,000 |
| Funciones administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC | | | | | |
| Medición | 0,382 | 0,019 | 0,198 | 0,401 | -0,073 |
| Tasación | 0,487 | 0,020 | 0,213 | 0,280 | -0,090 |
| Facturación | 0,135 | 0,711 | 0,033 | 0,121 | -0,025 |
| Cobranza | 0,106 | 0,002 | 0,019 | 0,873 | -0,019 |
| Administración de saldos de cobranza | 0,508 | 0,011 | 0,119 | 0,362 | -0,089 |
| Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador | | | | | |
| Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado | 0,011 | 0,000 | 0,987 | 0,002 | 0,000 |
| Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado | | | | | |
| Informe de suscriptores y tráficos para portadores | 0,466 | 0,014 | 0,142 | 0,378 | -0,083 |
| Acceso remoto a información actualizada | 0,339 | 0,000 | 0,618 | 0,043 | 0,000 |
| Informe semanal de tráfico para portadores | 0,020 | 0,000 | 0,976 | 0,004 | 0,000 |
| Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado | | | | | |
| Habilitación en la red de la concesionaria | 0,000 | 0,000 | 1,000 | 0,000 | 0,000 |
| Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado | 0,785 | 0,091 | 0,047 | 0,077 | -0,188 |
| Activación o desactivación del suscriptor | 0,000 | 0,000 | 0,902 | 0,098 | 0,000 |
| Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados | | | | | |
| Servicio par de cobre | | | | | |
| Renta mensual | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Cargo por habilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Cargo por deshabilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio de espacio para equipos (housing) | | | | | |
| Habilitación de espacio | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Uso de espacio por m2 | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Uso de espacio por unidad de rack | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Deshabilitación del espacio (solo en desagregación) | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Consumo de energía | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Consumo de climatización | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Supervisión técnica de visitas | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Adecuación de obras civiles | | | | | |
| Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado con módulos de 100 pares o 32 f.o.) | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Terminación de cables (también en módulos de 100 pares o 32 f.o.): | | | | | |
| por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| por conexión a FDF o IDF. | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Renta mensual por mantenimiento de terminación en MDF, FDF o IDF | | | | | |
| por conexión a MDF (con protectores gaseosos) | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| por conexión a FDF o IDF. | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Enlace punto a punto entre centros de conmutación | | | | | |

| Concepto | IPMi α | IPMn β | IPC δ | IPM χ | (1-t) ϕ |
|--|------------------|-----------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Cargo por habilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Renta mensual | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Cargo por deshabilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la Concesionaria | | | | | |
| Cargo por habilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Renta mensual | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Cargo por deshabilitación | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio línea telefónica análoga o digital para reventa | | | | | |
| Servicio línea telefónica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Servicio local medido | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Tramo local | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado a línea de reventa | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| Conexión de línea telefónica para reventa | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |

2. Las tarifas fijadas en el número 1. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2005, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30º H de la Ley.

3. Las tarifas expresadas en pesos por segundo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.6. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

| | |
|--|--|
| CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN | |
| NUEVA RECEPCIÓN | |
| Con Oficio N° | |
| DEPART. JURÍDICO | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPTO. C. CENTRAL | |
| SUB DPTO. E. CUENTAS | |
| SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V. O.P., U. y T. | |
| SUB DEPTO. MUNICIP. | |
| REFRENDACIÓN | |
| REF. POR \$..... | |
| IMPUTAC. | |
| ANOT. POR \$..... | |
| IMPUTAC. | |
| DEDUC. DTO..... | |
| | |

- 6 FEB 2008

Michelle Bachelet
**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

R. Cortázar
**RENÉ CORTÁZAR SANZ
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**



Alejandro Ferreiro Yazigi
**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

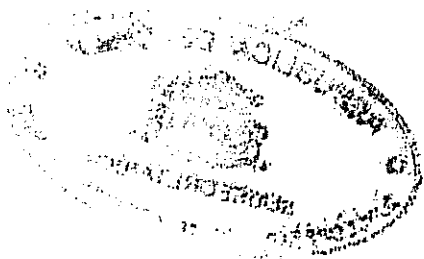


| | |
|---|--|
| CONTRALORIA GENERAL | |
| División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes | |
| RECEPCION 31 MAY 2007 | |
| Sub-División Jurídica | |
| Comité / Sección | |
| Auditoría | |
| Sección | |
| Jefe | |

| | |
|---|--|
| CONTRALORIA GENERAL | |
| División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes | |
| RECEPCION 07 FEB 2008 | |
| Sub-División Jurídica | |
| Comité / Sección | |
| Auditoría | |
| Sección | |
| Jefe | |

4824

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
14 MAY 2007
ENVIADO A. *Jab Sub*



GABINETE SUBSECRETARI.
RECEPCION

Fecha... *14.5.07*